



## **E.5.7. Tasa por Utilización Privativa o el Aprovechamiento Especial del Dominio Público Municipal por Venta en mercadillos y puestos aislados y casetas, barracas, espectáculos y atracciones**

**ARTÍCULO 1.-** Ejerciendo la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, RBRL, y al amparo de los artículos 20 y 57 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de dicho texto refundido, se establece en el término municipal de Guadarrama la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

### **SECCION I.**

#### **Por Venta en Mercadillos y Puestos Aislados**

**ARTÍCULO 2.- Hecho imponible.**

1. Constituye el hecho imponible la ocupación del dominio público municipal para la venta en mercadillos y puestos aislados haya sido o no autorizado por el Ayuntamiento.
2. La ocupación, utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal por venta en mercadillos y puestos aislados se realizará conforme a la Ordenanza Municipal que regula los mismos.

**ARTÍCULO 3.- Devengo.**

1. La tasa se devenga el primer día de cada trimestre natural en los puestos autorizados, es decir, 1/enero, 1/abril, 1/julio, 1/octubre; o el mismo día de la concesión, en el caso de nuevas autorizaciones.
2. En el supuesto de puestos no autorizados, se devengará la tasa por un año natural, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan, previo expediente tramitado al efecto.

### **SECCION II.**

#### **Casetas, Barracas, Espectáculos y Atracciones**

**ARTÍCULO 4.- Hecho imponible.** Constituye el hecho imponible la ocupación del dominio público municipal con casetas, barracas, espectáculos y atracciones.

**ARTÍCULO 5.- Devengo.** La Tasa, se devenga, desde el momento que se inicie la ocupación de la vía pública en el día o mes natural a que se refiera el periodo impositivo. A tal efecto se devenga la tasa, incluso en los días, en que se monten o desmonten las instalaciones aún cuando en los mismos no se haya realizado actividad mercantil, cuando exista un acto expreso de la administración autorizando la ocupación si ésta no tiene carácter permanente, se devengará la tasa en el momento de la autorización.

El periodo de temporada de verano se entenderá el comprendido entre el 1 de Junio y el 30 de Septiembre.

Los puestos para helados se adjudicarán exclusivamente a personas empadronadas en este Municipio. Los puestos de refrescos y los instalados durante las fiestas serán adjudicados a los solicitantes, teniendo preferencia los empadronados.

El resto de los puestos (salvo helados, refrescos y fiestas), para el que solicite, si procede.

### SECCION III

#### Sujetos pasivos.

#### ARTÍCULO 6.-

1. Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyente las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten y resulten beneficiadas por la ocupación o aprovechamiento especial o utilización privativa como propietario del puesto y/o de las mercancías en venta, casetas, barracas, espectáculos y atracciones.

2. Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de sustitutos del contribuyente el solicitante de la autorización o concesión.

#### Cuota tributaria.

#### ARTÍCULO 7.-

La cuota tributaria es el resultado de aplicar las siguientes tarifas:

1. <u>Mercadillos y puestos aislados</u> .....	1,31 €/m.l.
2. <u>Casetas, barracas, atracciones y espectáculos</u>	
a) Puestos permanentes fijos de superficie mayor de 100 metros cuadrados, por metro cuadrado y mes o fracción	2,62 €
b) Puestos ambulantes o no permanentes por metro cuadrado y día	1,31 €
c) Puestos de temporada dedicados exclusivamente a la venta de helados hasta 2 metros cuadrados por temporada .....	275,36 €
d) Los mismos de 2 a 6 metros cuadrados	691,77 €
e)	
1.- Puestos de venta de artesanía en la Feria de Artesanía durante las fiestas locales, por metro lineal o fracción y día, con un máximo de 6 metros por puesto:	
AGOSTO	4,12€
OCTUBRE	2,47€
2.- Puestos de venta de comida y bebida en la Feria de Artesanía durante las fiestas locales, por metro lineal o fracción y día	
AGOSTO y OCTUBRE	1,00€
f) Barras de bar instaladas en las fiestas (por metros cuadrados o fracción y día, teniendo como mínimo una profundidad de 2 metros cuadrados)	5,00 €

- Prestación de fianza por instalación de atracciones, por un importe de 590,56 €

- Se deberá solicitar en el Ayuntamiento la preceptiva licencia de funcionamiento, de conformidad con la ordenanza 5.16, tasa por licencia de instalación de actividad y funcionamiento de establecimientos, instalaciones y actividades, aportando la documentación exigida en la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, y el Decreto 184/1998, de Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Establecimientos, Locales e Instalaciones, así como el correspondiente certificado de Industria. Quedan excluidas las solicitudes de autorización para venta en el mercadillo semanal municipal, el Mercado Medieval, y el Mercado de Antigüedades de los sábados.



- Autorización de montaje de circos y espectáculos ambulantes. Deberán abonar la cantidad de 34,64 €/día.

#### **ARTÍCULO 8.-**

1. El pago de la tasa se hará efectivo en la Tesorería Municipal, o cuenta corriente de entidad colaboradora señalada al efecto, en los primeros 10 días hábiles de cada trimestre natural en los puestos autorizados.

2. El pago de la tasa, en el caso de nuevos puestos, y las tasas por casetas, barracas, espectáculos y atracciones (Sección II), en el momento de la notificación de la autorización.

3. El pago de la tasa de los puestos no autorizados se hará efectivo en el plazo establecido en el artículo 20 RGR, una vez notificada la liquidación.

**ARTÍCULO 9.-** Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario de pago seguirán el procedimiento administrativo de apremio, conforme al RGR, sin perjuicio de la renovación de la concesión, conforme a la Ordenanza Reguladora de la venta en mercadillo y puestos aislados.

#### **Disposición Adicional**

La presente ordenanza se dicta al amparo de lo dispuesto en la Disposición Transitoria 2ª.3 de la Ley 25/98, de 13-VII, de Modificación del Régimen Legal de Tasas Estatales y Locales y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público.

#### **Disposición Derogatoria**

Se derogan las anteriores Ordenanzas Municipales Reguladora Precio Público por la Venta en Mercadillos y Puestos Aislados y Reguladora del Precio Público por la Utilización Privativa o el Aprovechamiento Especial del Dominio Público Municipal por Colocación de Puestos, Barracas, Casetas de Venta, Espectáculos o Atracciones Situadas en Terrenos de Uso Público e Industrias Callejeras y Ambulantes.

#### **Aprobación**

La presente Ordenanza fue aprobada, con carácter definitivo, en el Pleno de 28 de diciembre de 1998 (BOCM nº 309, de 30 de diciembre de 1998) y publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, número 269, el 12 de noviembre de 1998.

La presente Ordenanza fue modificada:

- Año 2001: en el Pleno de 20 de noviembre de 2000 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, número 280, el 24 de noviembre de 2000.
- Año 2002: en el Pleno de 08 de noviembre de 2002 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, número 247, el 17 de octubre de 2002.
- Año 2003: en el Pleno de 27 de octubre de 2003 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, número 264, con fecha 05 de noviembre de 2003.

- Año 2004: en el Pleno de 25 de octubre de 2004 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, número 274, con fecha 17 de noviembre de 2004.
- Año 2005: en el Pleno de 31 de octubre de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, número 265, con fecha 07 de noviembre de 2005.
- Año 2006: en el Pleno de 30 de octubre de 2006 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, número 276, con fecha 20 de noviembre de 2006.
- Año 2007: en el Pleno de 05 de noviembre de 2007 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, número 269, con fecha 12 de noviembre de 2007.
- Año 2008: en el Pleno de 29 de octubre de 2008 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, número 263, con fecha 4 de noviembre de 2008.
- Año 2010: en el Pleno de 12 de noviembre de 2010 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, número 280, con fecha 23 de noviembre de 2010.
- Año 2012: en el Pleno de 29 de octubre de 2012 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, número 271, con fecha 13 de noviembre de 2012. Aprobación definitiva por Decreto 566/2012, con fecha 26 de diciembre de 2012.
- Año 2013: en el Pleno de 28 de octubre de 2013 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, número 265, con fecha 7 de noviembre de 2013. Aprobación definitiva por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del día 20 de diciembre de 2013.

### **Vigencia**

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de la fecha de publicación en el BOCM y permanecerá vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.